

AUTO SUSTANCIACION No. 1035
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. ~~30-2017-348~~

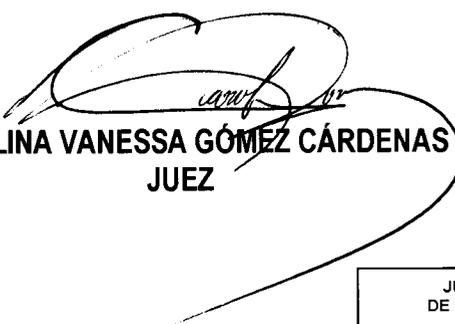
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, comunicando que la solicitud de remanentes surte los efectos legales para el proceso 2017-00645, ya que es la primera solicitud en dicho sentido, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 84	DE HOY 23 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2198
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2011-00538

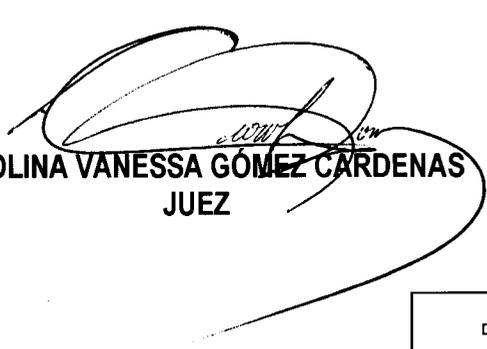
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador del Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Educación Municipal para que informe si es procedente dar aplicación a la solicitud comunicada mediante oficio No. 2517 de 2011 expedido por el Juzgado 35 Civil Municipal y relacionado con el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada WALTER ESTACIO RIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.479.363.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2234
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00224

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 32º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 032-2015-00224 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

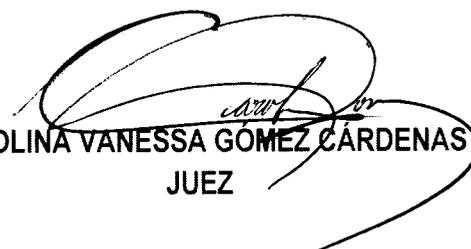
Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFÍCIESE al pagador de EMCALI., para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 032-2015-00224, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARCO ANTONIO PAVI HURTADO** quien se identifica con cedula **14.444.364**, tal y como lo indica la orden de embargo notificada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, mediante oficio N° 1018 del 24 de abril de 2015.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>84</u> DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00564

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, a pesar de que fue recibido memorial de liquidación de crédito se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuada por el despacho de fecha 09 de marzo de 2016, por lo que se dejara sin efecto el traslado a la liquidación de crédito y se agregara sin consideración alguna, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la fijación en lista y traslado N° 053 de 11 de abril de 2018 visible a folio 74 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

TERCERO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto **QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES**, por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado 9 Civil Circuito de Cali (Fl. 65), ofíciase por secretaría al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo 009-2012-00351.

CUARTO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
 Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 131-134 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por otro lado revisado al escrito que antecede suscrito por la parte demandada el cual propone excepciones de fondo respecto de la obligación cobrada dentro del proceso, es de indicarle que el memorial se agregará sin consideración alguna al expediente como quiera se encuentra extemporánea, por lo tanto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 131-134 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	3.376.000
CUOTAS EXTRAS	267.000
TOTAL INTERESES	322.639
ABONOS	-
SALDO FINAL	3.965.639

MES	TASA DE INT. BANCARIO	TASA DE I. E. ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMON	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
ago-17	21,98%	32,9700%	2,4030%	422.000,00		422.000,00	7.045,32	7.045,32
sep-17	21,48%	32,2200%	2,3548%	422.000,00		844.000,00	13.796,98	20.842,30
oct-17	21,15%	31,7250%	2,3228%	422.000,00	133.000,00	1.399.000,00	22.547,36	43.389,66
nov-17	20,96%	31,4400%	2,3043%	422.000,00	134.000,00	1.955.000,00	31.248,47	74.638,13
dic-17	20,77%	31,1550%	2,2858%	422.000,00		2.377.000,00	37.677,33	112.315,46
ene-18	20,69%	31,0350%	2,2780%	422.000,00		2.799.000,00	44.209,35	156.524,81
feb-18	21,01%	31,5150%	2,3092%	422.000,00		3.221.000,00	51.596,76	208.121,57
mar-18	20,68%	31,0200%	2,2770%	422.000,00		3.643.000,00	57.514,52	265.636,10
abr-18	20,48%	30,7200%	2,2575%			3.643.000,00	57.003,07	322.639,17
TOTALES				3.376.000	267.000		322.639	322.639

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 30 DE MARZO DE 2018 ES DE \$ 3.965.639

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 3.965.639** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de **titulos** judiciales a favor de la parte demandante.

QUINTO.- NEGAR la petición elevada por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
 JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 SECRETARIA

EN ESTADO No. 84 DE HOY 23 MAY 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2200
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00414

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita decretar la terminación por desistimiento tácito por cuanto considera que no se ha registrado ninguna actuación durante los últimos dos años que de impulso al proceso.

Revisada la actuación, se advierte que no es posible dar aplicación a la figura de Desistimiento Tácito como lo solicita la parte actora, toda vez que la última actuación que figura notificada del presente proceso, es de fecha 16 de febrero del año 2017, visible a folio 19 del cuaderno de medidas, y conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. P., el tiempo de inactividad para que opere dicha figura debe ser de dos años.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2195
EJECUTIVO MIXTO
Rad. **031-2008-00744**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito presentado por la parte **demandante** por medio del cual autoriza al Doctor FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ para acceder sin restricción alguna al proceso, consultar y obtener información, sacar copias, retirar oficios, retirar despachos comisorios, retirar demandas y todas aquellas destinadas a impulsar el presente proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUEVE:

ACEPTAR la autorización que hace la parte **demandante** al señor FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, quien se identifica con C.C. No. 1.144.033.702 y T.P. No. 233.498 del C. S. de la J., para que gestione las actuaciones mencionadas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2224
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00171

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo Dos Mil Dieciocho (2018)

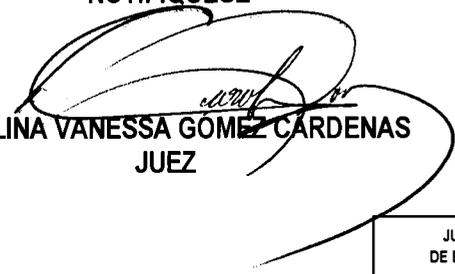
Revisado el presente asunto encuentra el Despacho que por error involuntario el Juzgado ordenó, a la Secretaria Común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali, correrle traslado a la liquidación del crédito visible a folio 40 del presente cuaderno, sin que dentro de este asunto exista liquidación del crédito allegada por las partes en contienda.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el numeral segundo del auto sustanciación No. 1395 del 05 de Abril de 2018, visible a folio 90 del presente cuaderno, y a su vez, déjese sin efecto jurídico el traslado que le sigue a la mentada providencia, dadas las consideraciones de precedencia.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 84	DE HOY 23 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No.1036
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.027-2012-00362

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

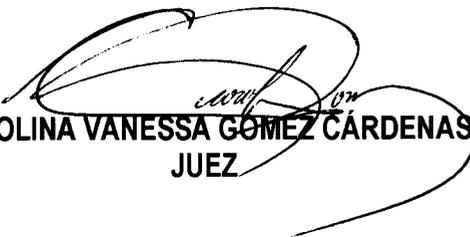
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de la pensión que devengue la parte demandada **JAIRO GUERRA SALVADOR**, identificado con C.C. No. **15.878.354** como pensionado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA – CASUR.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$1.650.000,00 Mcte.**

Por secretaria librense los oficios de rigor.


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 027-2009-00599

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 84 a 87 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, toda vez que la tasa de los intereses moratorios con la que se liquida supera a la regulada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto se procederá a modificarla conforme a los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En cuanto al avalúo comercial allegado por la parte actora, el despacho procederá a darle el trámite correspondiente toda vez que se ajusta a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 84 a 87 del expediente.

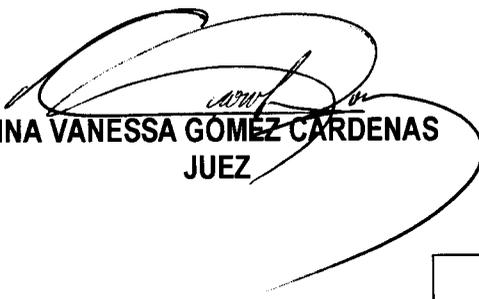
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL E INTERESE DE PLAZO Y DE MORA APROBADOS AL 30/07/2012	\$28.711.000
INTERESES MORA DESDE 31/07/2012 AL 30/03/2018	\$ 22.962.550
DEUDA TOTAL	\$ 51.673.550

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30/03/2018 = \$51.673.550.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$51.673.550, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2235
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 026-2016-00185 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

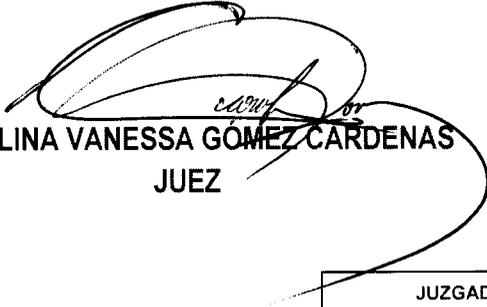
Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFICIESE al pagador de POLICIA NACIONAL., para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 026-2016-00185, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ANDRES FELIPE PIEDRAHITA** quien se identifica con cedula **4.414.920**, tal y como lo indica la orden de embargo notificada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, mediante oficio N° 1160 del 21 de abril de 2016.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 84 DE HOY 23 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Camacho Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2236
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00185

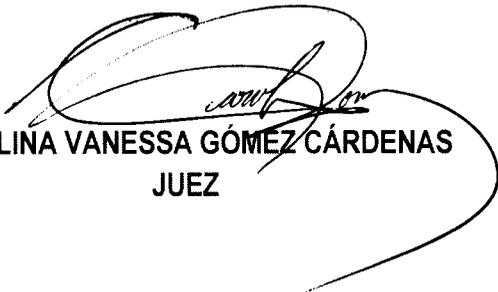
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a resolver sobre el pago de los títulos judiciales **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la respectiva liquidación actualizada, lo anterior para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>84</u> DE HOY <u>23 MAY 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00956

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 97 a 99 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, toda vez que la liquidación aportada incluye el cobro de otros conceptos como gastos procesales, valor del secuestro, que constituyen costas procesales, por lo tanto se procederá a modificarla conforme a los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 97 a 99 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION DE JULIO DE 2011 A ABRIL DE 2018	\$8.179.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	\$7.144.588,99
ABONOS	-
SALDO FINAL	\$15.323.588,99

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30/04/2018 = \$15.323.588,99.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$15.323.588,99, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2199
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 024-2013-00794

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

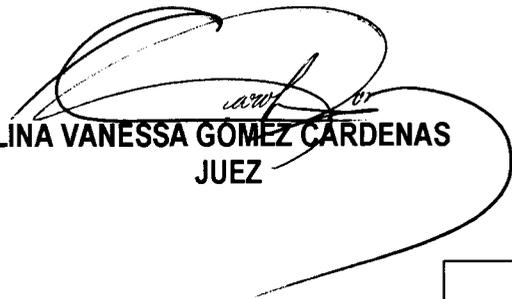
En atención al oficio No. 1555 de fecha 10 de mayo del año que avanza librado por el Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual se allega memorial suscrito por el representante legal de la empresa Multiservicios Cosmos servicio de gruas pesados y livianos parqueadero de vehículos de buenaventura – Valle, comunicando lo que adeuda el vehículo de placas CQL-291.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2191
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00572

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

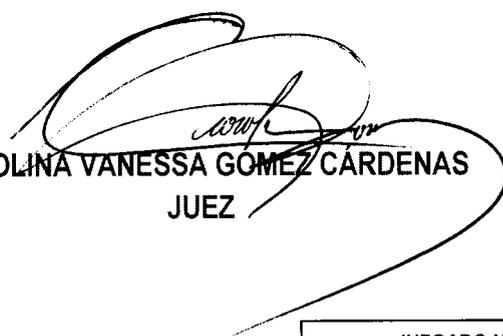
En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta al mandamiento de pago, como quiera que se ordena el pago de cuotas pendientes por pagar como intereses y capital acelerado por valor de \$38.673.757,68, por lo tanto la liquidación de crédito no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, y se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando si hubo abonos a la obligación por la parte demandada o determinando los valores ordenados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 023-2017-00572

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien inmueble se encuentra previamente embargado y decomisado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-870033** de propiedad de la parte demandada **GABRIEL EDGAR MOLINA SALINAS** quien se identifican con cedula de ciudadanía N° 6.401.226, ubicado en AVENIDA 2A n° 75H NORTE – 89 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES VIS APTO 201-A.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00948

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 60 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada, hasta el 30 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 84	DE HOY 23 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2010-01053

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

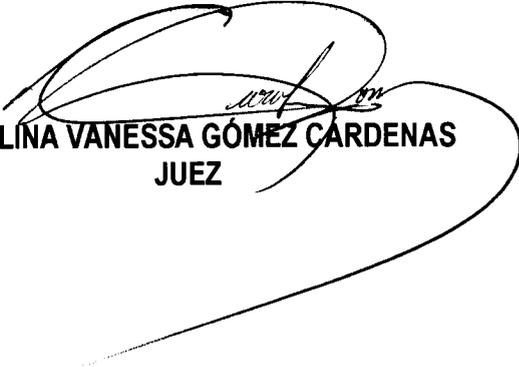
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$24.484.095,91**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>64</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2004-00850

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

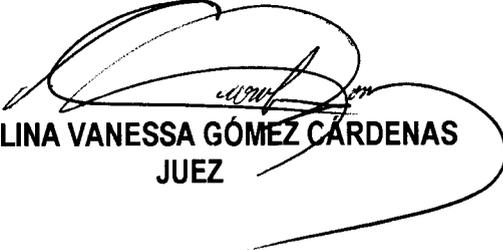
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$21.728.517,80**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>84</u> DE HOY <u>23 MAY 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2007-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

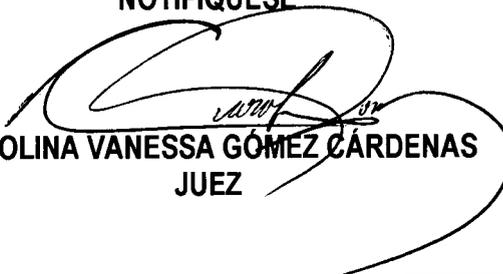
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS FERNANDO GONZALEZ CHAVEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16735783** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$4.200.000** M/cte. (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2201
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00530

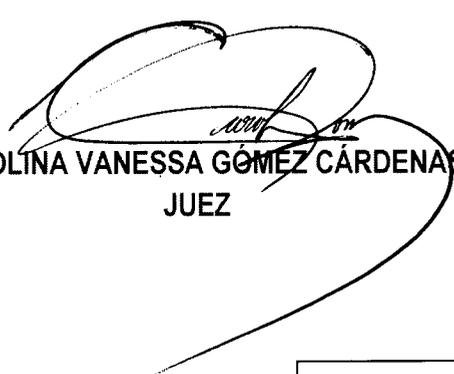
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a resolver sobre el pago de los títulos judiciales **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la respectiva liquidación del crédito actualizada descontando los valores que han sido pagados a favor de la parte **demandante**, lo anterior para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Secretaría Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00791

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 150 a 154 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, toda vez que la liquidación aportada excede el valor del cobro de la tasa moratoria, por lo tanto a la liquidación ya aprobada a agosto del año 2017, visible a folio 148, se le adicionará el monto de los intereses moratorios desde el mes de agosto de 2017 al 30 de abril del presente año.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 150 a 154 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

LIQUIDACION APROBADA A AGOSTO DE 2017	\$23.903.855
CUOTAS DE ADMINISTRACION DESDE SEPTIEMBRE DE 2017 A ABRIL DE 2018	\$962.000
CUOTAS EXTRAS	\$40.000
TOTAL INTERESES	\$97.748,25
ABONOS	-
SALDO FINAL	\$25.003.603,25

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30/04/2018 = \$25.003.603,25.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$25.003.603,25, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 84	DE HOY 23 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00077

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 59 a 60 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, toda vez que la tasa con la que liquida los intereses moratorios es superior a la regulada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto se procederá a modificarla conforme a los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 59 a 60 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.895.487,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-feb-17
FECHA DE CORTE	27-mar-18

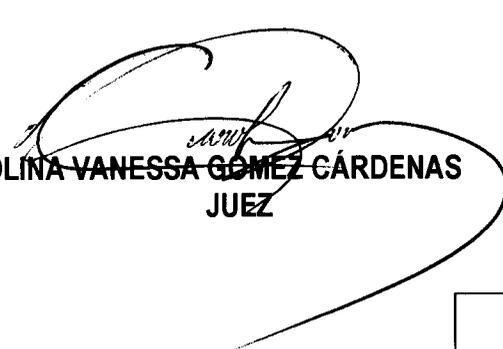
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.349.101
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.895.487
SALDO INTERESES	\$ 3.349.101
DEUDA TOTAL	\$ 18.244.588

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS AL 27/03/2018	\$18.244.588 +
COUTA NOVIEMBRE DE 2016	\$74.144
COUTA DICIEMBRE DE 2016	\$671.349
CUOTA ENERO DE 2017	\$1.671.349
CUOTA FEBRERO DE 2017	\$671.349
SEGURO DE VIDA	\$87.188
SEGURO RIESGO VEHÍCULO	\$364.520
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$21.784.487

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 27/03/2018 = \$21.784.487.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$21.784.487, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 04 DE HOY 23 MAY 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1034
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00655

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 79 a 80 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, toda vez que pese a que relaciona la tasa de los intereses moratorios conforme a la regulada por la Superintendencia Financiera, el resultado supera el valor de la real, por lo tanto se procederá a modificarla conforme a los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En cuanto al avalúo comercial allegado por la parte actora, el despacho procederá a darle el trámite correspondiente toda vez que se ajusta a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 79 a 80 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 67.257.792,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jul-16
FECHA DE CORTE	22-mar-18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.239.350
SALDO CAPITAL	\$ 67.257.792
PRIMA SEGURO DE VIDA	\$134.020
DEUDA TOTAL	\$ 99.631.162

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 22/03/2018 = \$99.631.162.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$99.631.162, a favor de la parte demandante.

TERCERO: Del avalúo comercial visible a folio 92 A 93 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 84	DE HOY 23 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00226

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 95-97 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 20.232.132 por no haber sido objetada, hasta el 30 de marzo de 2018, **EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$ 780.342 respecto de las costas, por cuanto no hacen parte de a la liquidación del crédito.

SEGUNDO.- OFICIESE al Juzgado 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 014-2015-00226 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

QUINTO.- OFÍCIESE al pagador de la EMPRESAS MUNICIPALES CALI, para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **FRANCISCO ELADIO FAJARDO CHARRIA** quien se identifica con cedula **CC. 14.987.282.**, y **LINO LAZARO SINISTERRA** quien se identifica con cedula **N° 14.979.478** tal y como lo indica la orden de embargo notificada mediante oficio N° 1652 y 1653 del 12 de junio de 2015, proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia la cual corresponde a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 84	DE HOY 23 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2014-00067

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

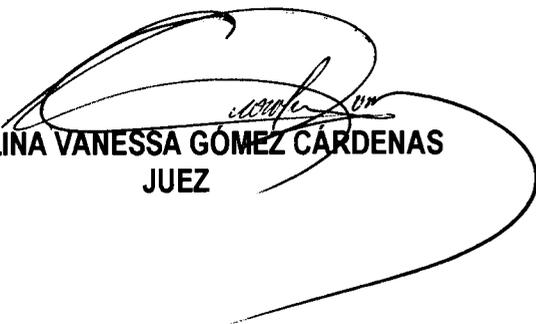
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta RÓMULO DANIEL ORTÍZ PEÑA - cesionario, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$9.509.189**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00828

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

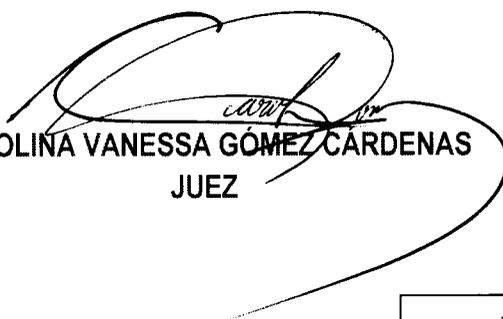
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 98-100 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 115.749.563 por no haber sido objetada, hasta el 1 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 010-2017-00052

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CARLOS ALBERTO LÓPEZ SANCLEMENTE, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$39.102.210**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>84</u> DE HOY <u>23 MAY 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 010-2015-00451

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 87-91 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 87-91 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 72.431.553,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-jul-15
FECHA DE CORTE		03-abr-18
INTERÉS DE PLAZO	\$ 4.876.556	
SALDO CAPITAL	\$ 72.431.553	
SALDO INTERESES	\$ 54.329.942	
DEUDA TOTAL	\$ 131.638.051	

VALOR CAPITAL	\$ 1.799.356,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-jul-15
FECHA DE CORTE		03-abr-18
INTERÉS DE PLAZO	\$ 128.858	
SALDO CAPITAL	\$ 1.799.356	
SALDO INTERESES	\$ 1.349.673	
DEUDA TOTAL	\$ 3.277.887	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 03 DE ABRIL DE 2018 ES DE **\$ 134.915.938**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 134.915.938** favor de la parte demandante.

CUARTO.- OFICIESE al Juzgado 10º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 10-2015-00451 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEXO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 84 DE HOY 23 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Secretaría **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2197
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2013-00914

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante la comunicación visible a folio 32 del presente cuaderno, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2236
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2014-00078

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora informa que la nueva razón social de su poderdante es ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDADACION-ASFAMICOOP, para lo cual allega el certificado de existencia y representación de dicha entidad, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la nueva razón social de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MA.</u> 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Can Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2011-00220

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 54 Y 55 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, toda vez que la parte actora no tuvo en cuenta la liquidación del crédito que fue modificada y aprobada por este despacho a través de interlocutorio No. 2217 del 17 de julio del año inmediatamente anterior, visible a folio 53 del presente cuaderno, por lo tanto a dicha liquidación se le adicionará el monto de los intereses moratorios desde el 31 de mayo del año 2017 al 30 de abril del presente año.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 54 Y 55 del expediente.

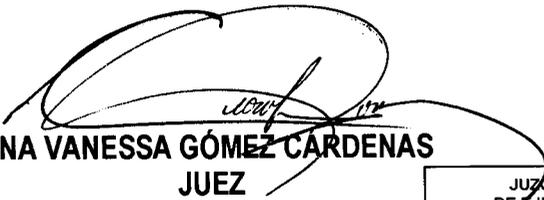
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 30 DE MAYO DE 2017	\$5.259.200
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
INTERESES PLAZO	\$7.949.650
INTERESES MORA DEL 31/05/2017 AL 30/04/2018	\$ 766.460
DEUDA TOTAL	\$16.975.310

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30/04/2018 = \$16.975.310.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$16.975.310, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 84	DE HOY 23 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 2233
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00053

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

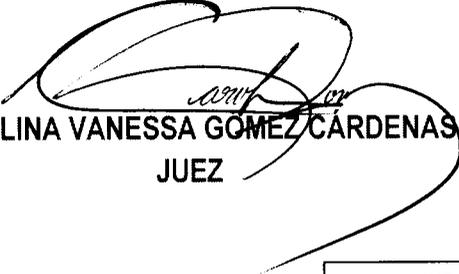
Primero.- OFICIESE al Juzgado 8º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° **008-2016-00053** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACION No. 2202
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-01053

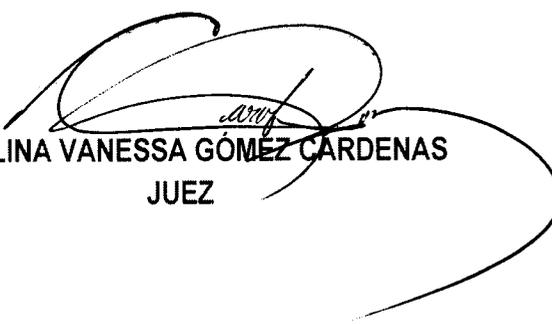
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto del N° 1397 del 5 de abril de 2018, visible a folio 18 del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2009-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR** dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 150-151 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 3.392.815 por no haber sido objetada, hasta el 26 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2009-00306

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Revisada las actuaciones dentro del proceso y avizorando la consulta al portal WEB, se oficiara al Juzgado de Origen para que se sirva realizar la transferencia de todos los títulos Judiciales que se encuentran constituidos a razón de este proceso.

Por otro lado, El apoderado judicial de la parte **demandante** solicita que se oficie al Pagador Colpensiones para que se sirva realizar el pago de los dineros por concepto de embargo a la cuenta judicial de esta Despacho y así mismo sea ampliado el monto que limitó la medida originaria, ya que si bien es cierto existen abonos éstos insuficiente para cubrir la obligación, situación que se torna procedente dado que a folio 129 **del cuaderno principal** se encuentra aprobada la liquidación del crédito en la suma total de \$4.498.261 hasta el día 3 de mayo de 2017, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 006-2009-00306 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFÍCIESE al pagador de COLPENSIONES., para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 006-2009-00306, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CARLOS HERNAN TABARES ARBOLEDA** quien se identifica con cedula **16.678.059**, tal y como lo indica la orden de embargo notificada.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho judicial.

Quinto.- AMPLIAR el límite del embargo y retención del 20 % de los dineros que por concepto de pensión recibe el demandado señor **CARLOS HERNAN TABARES ARBOLEDA** quien se identifica con cedula **16.678.059** en la suma de \$ 5.000.000 más.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ GARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 78-79 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación, toda vez que la parte actora no tuvo la subrogación que se efectuó en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por lo tanto se efectuará la modificación atendiendo el monto subrogado por cada capital.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 78-79 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.932.951,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-ene-17
FECHA DE CORTE		09-feb-18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.511.716
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.932.951
SALDO INTERESES	\$ 7.511.716
DEUDA TOTAL	\$ 32.444.667

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.413.503,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-feb-17
FECHA DE CORTE		09-feb-18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.149.100
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.413.503
SALDO INTERESES	\$ 2.149.100
DEUDA TOTAL	\$ 9.562.603

LIQUIDACION CAPITAL 1
CAPITAL 2
TOTAL

\$32.444.667+
\$9.562.603
\$42.007.270

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO A FAVOR DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. HASTA EL 09/02/2018 = \$42.007.270

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$42.007.270**, a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 84 DE HOY 23 MAY 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02192
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2010-00484

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

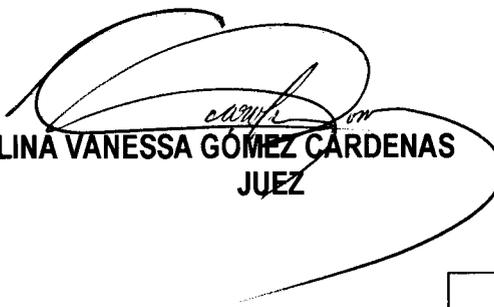
Como quiera que se allegó cesión de derechos del crédito en los términos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que el CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL POLO CLUB, hace en favor de MAURICIO CAICEDO SALAZAR de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante MAURICIO CAICEDO SALAZAR.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>84</u> DE HOY <u>23 MAY 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 2196
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 003-2013-00813

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

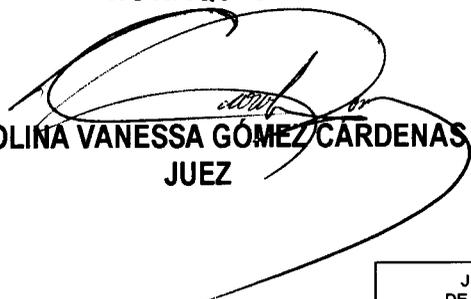
De conformidad al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte **demandante** por medio del cual autoriza al Doctor FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ para acceder sin restricción alguna al proceso, consultar y obtener información, sacar copias, retirar oficios, retirar despachos comisorios, retirar demandas y todas aquellas destinadas a impulsar el presente proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUEVE:

ACEPTAR la autorización que hace la parte **demandante** al señor FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, quien se identifica con C.C. No. 1.144.033.702 y T.P. No. 233.498 del C. S. de la J., para que gestione las actuaciones mencionadas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>34</u> DE HOY <u>23 MAY 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 002-2017-00203

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 37-38 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 37-38 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.100.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-ago-16
FECHA DE CORTE	23-abr-18
SALDO CAPITAL	\$ 8.100.000
SALDO INTERESES	\$ 3.971.160
DEUDA TOTAL	\$ 12.071.160

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 23 DE ABRIL DE 2018 ES DE **\$ 12.071.160**.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 12.071.160** favor de la parte demandante.

CUARTO.- OFÍCIESE al Juzgado **02º** CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° **02-2017-00203** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

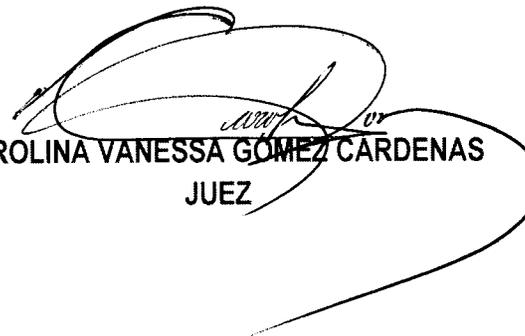
SEXTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

SEPTIMO.- OFÍCIESE al pagador de la BASE AEREA COLOMBIANA MARCO FIDEL SUAREZ., para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JHON ELKIN SÁNCHEZ**

RODAS quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.053.791.375, tal y como lo indica la orden de embargo notificada.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Bando Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 84 DE HOY 23 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2189
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

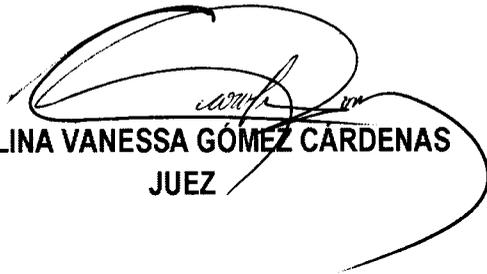
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

EL JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, comunica que en el proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE en contra de GUILLERMO ROBINSON TABIMA ARBOLEDA se decretó el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el Oficio No 03-2809 del 12 de Diciembre de 2016, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 007-2011-00611.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2223
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2008-00543

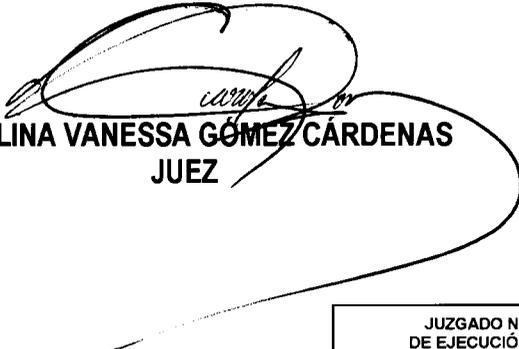
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 03-1165 del 07 de Mayo de 2018 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que, como quiera que dentro de este asunto se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, sírvase **cancelar** el embargo de remanentes que le fue comunicado mediante Oficio No. 759 del 08 de Abril de 2013 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (Juzgado de Origen).

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>84</u>	DE HOY <u>23 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	